

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, n.º 21 a 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin prévia autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del dia 21 de Agosto último se insertó por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto que sigue:

Conformándose con las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La Junta consultiva de Policía urbana, creada por Real decreto de 4 de Agosto de 1852 y restablecida por el de 25 de Setiembre de 1857, se denominará en lo sucesivo «Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos.»

Art. 2.º Esta Junta continuará dependiendo en su personal y material del Ministerio de la Gobernación.

El aumento de gastos que origina la nueva organización de la Junta se satisfará, por lo que resta de año, con cargo al crédito de 400.000 reales incluidos en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación con destino á organizar el servicio de construcciones civiles.

Art. 3.º La Junta se compondrá de un Presidente, doce Vocales y un Secretario.

Art. 4.º El Presidente deberá haber desempeñado el cargo de Ministro de la Corona, ó bien desempeñar ó haber desempeñado el de Consejero de Estado. Dos de los Vocales tendrán al menos la categoría de Jefes de Administración. Dos serán Letrados con tres años de práctica en Madrid, ó categoría al menos de Jueces de término de cualquiera de las capitales de provincia de primera y segunda clase. Seis serán Arquitectos de la Academia de San Fernando, Ingenieros-jefes, ó Arquitectos de provincia de primera clase con 10 años de ejercicio en su profesión. Uno será, ó habrá sido, Catedrático de Medicina en la Facultad de Madrid ó Individuo facultativo del Consejo de Sanidad. Otro será Catedrático de Química ó física en Madrid ó individuo de la Real Academia de Ciencias.

Art. 5.º Cuando un Ministro tenga por conveniente asistir á la Junta, la presidirá con voz y voto, si asiste más de uno, presidirá aquél de quien dependa administrativamente el asunto de que se trate.

Art. 6.º Los Directores generales de la Administración serán citados á la Junta y podrán asistir con voz y voto si lo estiman conveniente, siempre que se trate de asuntos en que hayan intervenido ó deban intervenir por razón de sus cargos.

Art. 7.º Entre los seis Vocales Arquitectos ó Ingenieros, habrá dos siempre con el carácter de Inspectores generales de Policía urbana y edificios públicos, de los cuales podrá disponer el Gobierno para emplearlos en las comisiones que reclame el servicio.

Art. 8.º La Junta se dividirá en dos secciones. La primera se denominará de Administración, y la segunda de Construcción. Compondrán la primera los dos Vocales Letrados, los Jefes de Administración, el Profesor de Ciencias médicas y el de Ciencias naturales. Compondrán la segunda todos los Arquitectos e Ingenieros; ambas secciones reunidas compondrán la Junta en pleno. El reglamento determinará los casos en que se ha de ser oída en pleno ó en secciones la Junta.

Art. 9.º El Presidente desempeñará su cargo, lo mismo en la Junta plena que en secciones; sin embargo, cada sección tendrá un Vicepresidente nombrado por el Gobierno para los casos en que no pueda asistir el Presidente.

Art. 10.º El Secretario desempeñará también su cargo, así en Junta plena como en secciones. Podrá delegar no obstante sus funciones en los auxiliares mayores de la Secretaría, cuando lo estime conveniente.

Art. 11.º Los auxiliares primeros de la Secretaría de la Junta serán dos: uno Letrado y otro Arquitecto. Tendrá además la Junta el número de Auxiliares facultativos y administrativos que el reglamento determine.

Art. 12.º Los individuos de la Junta no gozarán sueldo determinado; pero tendrán derecho a una retribución por asistencia á las sesiones á que concurren. La forma y la cuantía de esta retribución se fijará en el reglamento. Los que desempeñen los cargos de Inspectores generales, serán también indemnizados y retribuidos en la forma que el reglamento prescriba. El Secretario tendrá sueldo y no gozará por consiguiente de retribución alguna.

Art. 13.º La Junta será oída por el Ministerio de la Gobernación, acerca de la construcción ó reparación de todas las obras costeadas por los presupuestos provinciales y municipales, cuyos presupuestos y planos se reserven por las leyes á la aprobación del Gobierno.

Art. 14.º Será además oída siempre, acerca de la construcción y reparación de toda clase de edificios públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellas reparaciones ó gastos de poca importancia, cuya aprobación no esté reservada á los Ministros por disposiciones vigentes.

Art. 15.º Los Ministros, en los casos á que se refiere el presente Real decreto, se entenderán todos directamente con la Junta y comunicarán del propio modo sus órdenes á los Inspectores generales, cuando se trate de reparaciones y construcciones que

se hagan por cuenta de sus presupuestos respectivos.

Art. 16.º La Junta será oída especialmente sobre los estudios, proyectos y presupuestos de los edificios; sobre los requisitos que haya de tener cada uno de ellos según el objeto á que se destine; sobre los pliegos de condiciones, contratos, subastas y sistema de administración de las obras; sobre los reglamentos á que han de sujetarse los Arquitectos provinciales y municipales; sobre los planos totales y parciales de las poblaciones; sobre la formación ó mejora de las Ordenanzas municipales y Reglamentos de policía urbana; sobre las expropiaciones a que den lugar las obras públicas de su competencia; sobre las cuestiones que produzcan la formación y alineación de calles y plazas, según los planos previamente aprobados, y además se oirá á la Junta en todos los casos en que se trate de mejoras locales y de obras que por su naturaleza no corran a cargo del cuerpo nacional de Ingenieros y del Ministerio de Fomento. Tendrá igualmente conocimiento la Junta, en los plazos que oportunamente se señalen, del progreso de las obras en construcción y de las cantidades invertidas, para elevar al Gobierno los informes que crea convenientes.

Art. 17.º Los Ministros resolverán sobre todas estas cuestiones en los casos de su competencia respectiva, oyendo solo el dictamen de la Junta general de Policía urbana y edificios públicos, excepto en aquellos en que, por la importancia y naturaleza de las cuestiones de que se trate, corresponda copocer al Consejo de Estado, según la ley vigente de su organización y atribuciones, ó las que sobre la misma materia puedan promulgarse en adelante.

Art. 18.º La Academia de Nobles Artes de San Fernando continuará siendo oída acerca de la decoración de los edificios públicos, y de la importancia artística de los que convenga conservar ó reparar, ya sean de propiedad del Estado, ya pertenezcan á las provincias ó Ayuntamientos.

Art. 19.º La Junta consultiva tendrá un archivo á cargo de un empleado de la Secretaría designado por el Gobierno, donde se conservará copia de todos los planos, cuyos proyectos y estudios se sometan á su examen.

Art. 20.º Aprobado un proyecto de cualquier naturaleza, se hará constar en los planos la fecha de la Real orden de su aprobación, autorizada por la firma del Subsecretario ó Director del Ministerio á que corresponda la dirección de la obra de que se trate. Las copias de los proyectos aprobados serán autorizadas del mismo modo que los originales, y conservadas con la debida distinción y claridad en el archivo de la Junta, para que en todo tiempo puedan obrar los efectos convenientes.

Art. 21.º Un reglamento formado por la Junta y aprobado por el Gobierno determinará el modo de funcionar de la misma y las obligaciones de sus empleados.

Art. 22.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. — Guadalajara 22 de Setiembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia. — Negociado 3.

Los Alcaldes de esta provincia y de más dependientes de mi Autoridad procederán á averiguar si existe en sus respectivas jurisdicciones un mulo de las señas que a continuación se dirán, y el que segun exhorto que me dirige el Juez de primera instancia de Sepúlveda, fué robado de la yeguada del pueblo La Puebla de Pedraza, la noche del 31 de Agosto último, y en caso de tener conocimiento de su existencia, procedan á su detención, como tambien á la de la persona en cuyo poder se encuentre, dando aviso al oitado Juez.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Treintemo, alzada seis cuartas y media, pelo negro, cortada la crin, topino, rozado por el cuello de haber trillado, herrado de las manos.

El dia 16 del actual, segun me participa el Alcalde de Congostina, desapareció de dicho pueblo una mula de las señas que se dirán, propia de Blas García, sin que a pesar de las diligencias practicadas para su busca se haya podido averiguar su paradero. En su consecuencia se avisa en este periódico oficial, para que si ha sido recogida en alguno de los pueblos de esta provincia, se dé conocimiento al Alcalde de Congostina; y en otro caso, por dichos funcionarios y demás dependientes de mi Autoridad en la misma, se practiquen las diligencias convenientes con el fin de indagar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuese habida.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 7 años, pelo negro, alzada seis cuartas, herrada de las manos, aparejada con albarda.

El Alcalde de El Cubillo pone en mi conocimiento en 19 del actual, haber desaparecido de dicho término las caballerías que a continuacion se expresan. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y

demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habidas dirigán á las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unas y otras á disposición de la Autoridad que las reclama.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1859.—
Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Una burra negra, de seis años, con la tripa blanca, sobadas un poco las ancas, herida de las manos y muy corta de cola.

Otra rubia, de 5 a 6 años, sobada en los riñones, corta de cola y con una cría de mes y medio.

Otra negra, cerrada, bien puesta, con la tripa blanca, y un lanar igual en la frente.

Según comunicación que me tiene dirigida en 18 del actual el Alcalde de Chera, existe depositada de su orden una mula de las señas que se ponen á continuación, y cuyo dueño se ignora. En su virtud se hace público para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda presentarse á reclamarla ante dicha Autoridad.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1859.—
Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Vieja pavo negro, lunares blancos en los costillares, herida de los cuatro pies.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

Siendo una obligación muy principal de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos cumplir y hacer observar las leyes y disposiciones que la Administración pública tiene establecidas para los diferentes ramos de ella en beneficio del país, se comprenderá fácilmente también que uno de los deberes más importantes que tienen esas mismas Autoridades y Corporaciones, es el cuidado y conservación de los bienes correspondientes á sus pueblos; sin que haya causa alguna bastante a justificar la apatía con que se mira en varios puntos tan interesantes objetos.

El justo aprovechamiento de la riqueza que afortunadamente ofrece el suelo de nuestras provincias, merece ocupar muy seriamente la atención de las Autoridades, y á ello deben dedicarse con el mayor celo y esmero.

Los montes contienen multitud de frutos que constituyen una grande riqueza apreciable y necesaria para subsistir á las urgentes y primitivas necesidades de la vida. — Y por consiguiente deben ser objeto del mayor cuidado por parte de las poblaciones que los posean.

Muchas personas hay que, olvidando el respeto que se merecen las cosas comunales, y las severas penas que impone la Ordenanza general de Montes, llevan su ambición hasta utilizar en su provecho exclusivo los productos forestales, aun cuando para lo grato necesiten talar y destruirlo todo á su antojo y albedrio.

Si algunas veces pueden burlar la vigilancia de los encargados en su custodia, otras muchas ocasiones hay en que lo hacen atentados por la funesta apatía de algunas Autoridades y Corporaciones que abandonan este deber y cumplen de una manera tan poco fiel la honrosa comisión que les confiaron sus concienciosos.

Repetidas son ya las quejas que se dirigen de estas faltas, originando algunos Alcaldes graves perjuicios á la Administración pública, por su morosidad en vigilar sobre la riqueza Comunal y en disponer el castigo de los malvados que todo lo atropellan con su osadía y con sus perversos instintos de destrucción y de saqueo.

Necesario es corregir semejantes desmanes, haciendo que las disposiciones administrativas sean observadas, para que á toda costa se respete el principio de orden y de justicia, castigando á los que se obstinen en faltar á tan santos principios y cometer semejantes abusos.

Para ello se hace preciso que cada uno por su parte procure llenar con energía las obligaciones que le competen, porque servirá de poco que unos se afanen para cumplir bien, si otros por desgracia sirven de rémora y perjudican á la observancia de las órdenes del Gobierno.

Muy sensible es que haya algunas Autoridades locales que olviden los deberes que tienen para vigilar sobre los montes, siendo por su apatía causa de que las maderas, los pastos, la caza y demás productos tan útiles para muchos usos importantísimos, sufran deterioros considerables, originando además concurriendo en la degradación de la población

su funesto descenso un ejemplo perjudicial para los otros funcionarios.

Es por lo tanto de una absoluta necesidad el remedio; hallándose en su consecuencia dispuesto á castigar cualquiera falta y á exigir la responsabilidad, no solo á los Ayuntamientos que miren con poco celo los bienes de su respectivos pueblos — á los guardas y demás empleados que olviden sus obligaciones en este punto — sino que trate con el mayor rigor á los Alcaldes que continúen abandonando la vigilancia que les corresponde y reclama esta parte del servicio público en que tanto se interesa la riqueza del país. — Y encargo muy especialmente á dichas Autoridades locales, que bajo pretexto alguno dejen de prestar toda su atención al cuidado de los montes, debiendo dar sin la mas pequeña demora, el curso correspondiente á todas las denuncias que se pongan por los guardas y por cuantos se hallen encargados de celar para que no se cometan en los montes abusos perjudiciales y contrarios á las sabias resoluciones del Gobierno de S. M., encaminadas siempre á la mas acertada y equitativa administración de los pueblos.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1859.—
Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

No obstante las repetidas excitaciones y recordos de esta Administración á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, para que cumplan con el deber en que se encuentran de remitir á la misma con la conveniente oportunidad, los documentos que previene la circular de 27 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 64, de 30 del mismo, recordada en el 94, correspondiente al 8 de Agosto ultimo, referentes á la contribución de consumos, y que sirven de precedente para la formación en su día de las subastas y repartos individuales, son muchos los pueblos de esta provincia que han dejado de realizar la remisión de los expresados documentos en perjuicio de sus administrados, y del buen servicio en este particular.

Por ultima vez advierte esta Administración, que si en el término de ocho días no se remiten los documentos de que queda hecha referencia, y que se marcan en la instrucción vigente de consumos, para cubrir su cargo de esta contribución, pedire al Sr. Gobernador la imposición de la multa á que son acreedores los pueblos que se hallan en tal descubrimiento.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1859.—
P. S. — Francisco de Garay.

ANUNCIOS oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastan en arrendamiento para el año próximo de 1860, las fincas urbanas de los propios de esta villa, y el arbitrio de pesos y medidas. La subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de la misma el dia 30 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por la Superioridad, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torija 17 de Setiembre de 1859.—El A. C.—
Anselmo Paniagua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de la provincia, en 5 de los corrales, para rematar nuevamente en pública subasta 36 dobleros de 6 a 10 pulgadas, cuvas maderas se hallan labradas en el monte pinar de Fuembellida, hace tres años, bajo el tipo de un real cada uno, y que ha de servir de base para el remate, el que tendrá lugar á los treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa consistorial de este lugar, desde diez á doce de su mañana.

Baños 12 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Raimundo Laloma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Autorizado este Ayuntamiento por S. E. la Diputación provincial para el arrendamiento y subastas que se hallan en la villa de Humanes,

con venta á la exclusiva del por menor de las especies de consumos para el año de 1860, ha acordado celebrar los dos remates que previene la ley, los domingos 2 y 9 del inmediato mes de Octubre, y si fuese necesario tercera subasta el dia 16 de dicho mes, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la subasta, y desde esta fecha en la Secretaría de la Corporación.

Humanes 16 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Pedro Sanz.—P. A. D. A.—Dámaso Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Galve.

Habiéndose acordado en esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos de 1860, celebrar subastas de arrendamiento con libertad de ventas de vinagre y jabón, y á la exclusiva de las demás especies de vino, aguardiente, aceite y carnes con venta al por menor, y aprobado el acuerdo por la Exma. Diputación provincial, ha acordado este Ayuntamiento que el primer remate tenga lugar en la Sala de Sesiones el domingo segundo de Octubre proximo á las cuatro de la tarde, y el segundo á la misma hora del tercer domingo del propio mes, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Galve 14 de Setiembre de 1859.—P. I.—El Secretario, Saturnino Tellez y Gonzalez.

Ha terminado la Junta pericial de esta villa el cuaderno de amillaramiento de la misma, que ha de servir de regla para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1860, y queda expuesto al público por término de 15 días, a fin de que los contribuyentes de la población y forasteros puedan deducir las reclamaciones que sean justas, advirtiendo que pasado el dia 19 del actual ninguna será oída por legítima que sea, y si las que se entablen durante este término, las cuales serán resueltas por la Corporación municipal, con asistencia de la Junta.

Galve 4 de Setiembre de 1859.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Saturnino Tellez y Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matillas.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, en los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se subastan las leñas del monte de los propios de este pueblo, titulado la Dehesa y Barranco de Valdespeso, con el objeto de reducirlas á carbon, para que ha sido autorizado este pueblo por Real orden de 1.º de Agosto ultimo. La subasta tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento p'a las doce del dia en que se cumplan los treinta expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde pedáneo del mismo, en cuyo acto estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos referentes al expediente.

Matillas 19 de Setiembre de 1859.—P. O.—El Srio., Antonio Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alozán.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1860, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la publicación en el Boletín oficial en que se inserte este anuncio; en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten; y se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Auñón, Budia, Durón y Chillaron se sirvan fijar en el sitio público de costumbre el Boletín en que vaya inserto el presente anuncio.

Alocán 18 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Manuel Recio.—Por su mandado.—Manuel Mellano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Exma. Diputación provincial para subastar las especies de consumos de la misma, con la exclusiva al por menor para el próximo año de 1860, se anuncia al público para que conforme al artículo 203 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, tenga lugar el primer remate de subasta el dia 9 del próximo Octubre, y el segundo el 16 del mismo, de dos á tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en la Sala de Ayuntamiento.

Marchamalo 16 de Setiembre de 1859.—Andrés Gascuña.—P. O.—Juan de Torres, Secretario.

constitucional, y hora de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de los remates y con anterioridad en la Secretaría de Ayuntamiento.

Jadraque y Setiembre 17 de 1859.—El P. D. A., José Espinal.—P. S. M.—Francisco Tejero Vela, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

A los treinta días contados desde el siguiente en que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia y hora de dos á tres de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial los pastos de los cuarteles Robledalejo y Altanico de los propios de esta villa, para 1,000 cabezas de ganado lanar, bajo el canon de 2 rs. cada una: el disfrute principal aprobado el remate y concluirá en 31 de Marzo en 1860 inmediato. Las condiciones de subasta se hallan en la Secretaría municipal.

Peñalver 14 de Setiembre de 1859.—El A. P., Anselmo del Castillo.—P. A. D. A.—Diego Poyatos, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gendejas de la Torre.

El dia 20 de Octubre proximo vendrío y hora de doce del dia se celebrará en la Casa consistorial de esta villa y ante el Cuerpo municipal de la misma, previa autorización superior, la subasta de los pastos del monte hueco de sus propios, para 200 cabezas de ganado lanar y 120 de cabrio, desde aquella fecha hasta fin de Abril de 1860 las primeras, y las segundas desde igual fecha hasta fin de Marzo del expresado año, bajo el tipo de 2 rs. cada cabeza lanar y de 4 para de cabrio, y demás condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento y estarán de manifiesto en el acto del remate.

Gendejas de la Torre 14 de Setiembre de 1859.—El A. P., Santiago Valeros.—El Srio., Alejandro Bravo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Autorizada esta Corporación por la Excmisima Diputación provincial para el arrendamiento con la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al consumo de esta villa en el año viniente de 1860, ha acordado la Municipalidad tengan lugar los dos remates en los dias 9 y 16 de Octubre inmediato, según dispone el artículo 203 de la Real instrucción del ramo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas, celebrándose esta en la Sala de Sesiones de Ayuntamiento, desde las diez de la mañana en adelante de los mencionados días.

Cogolludo 18 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Juan Notario.—El Secretario, Cayetano Martínez y Soria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alozán.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1860, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la publicación en el Boletín oficial en que se inserte este anuncio; en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten; y se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Auñón, Budia, Durón y Chillaron se sirvan fijar en el sitio público de costumbre el Boletín en que vaya inserto el presente anuncio.

Alocán 18 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Manuel Recio.—Por su mandado.—Manuel Mellano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Exma. Diputación provincial para subastar las especies de consumos de la misma, con la exclusiva al por menor para el próximo año de 1860, se anuncia al público para que conforme al artículo 203 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, tenga lugar el primer remate de subasta el dia 9 del próximo Octubre, y el segundo el 16 del mismo, de dos á tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en la Sala de Ayuntamiento.

Marchamalo 16 de Setiembre de 1859.—Andrés Gascuña.—P. O.—Juan de Torres, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Terminado el amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para el reparto de 1860, se hallará expuesto al público, por término de seis días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para oír las reclamaciones que se presenten y sean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Malaguilla 16 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Pedro Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Hallándose terminado el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1860, queda expuesto al público en la Sala de la Secretaría municipal, para que los contribuyentes se enteren de las cantidades y conceptos por que contribuyen, y hagan en el término de ocho días las observaciones y reclamaciones que crean convenientes, pues trascurridos no se les dará curso.

Ledanca 17 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Vicente Iñigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.

Autorizado este Ayuntamiento por Su Excelencia la Diputación provincial, con arreglo a los artículos 203 y siguientes, se sacan a pública subasta las especies de vino y aguardiente para su venta al por menor y a la exclusiva por todo el año de 1860. El primer remate tendrá lugar el segundo domingo de Octubre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, la que será desde las diez de su mañana en adelante.

Anguita 17 de Setiembre de 1859.—El Alcalde constitucional Presidente, José Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alique.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han terminado el cuaderno del amillaramiento de las riquezas territoriales, urbana y pecuaria que en esta villa han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y sus recargos en el año próximo de 1860. Se anuncia al público para que el interesado que guste verlo acuda a la Secretaría de la Corporación municipal, y en término de 8 días presente sus reclamaciones de agravio, y pasado dicho plazo no será oido.

Alique 14 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Mariano Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

Con la superior aprobación se sacan a pública licitación las ventas al por menor, con la exclusiva para el año próximo de 1860, de los artículos de vino, aceite, aguardiente, jabón, sisa de carnes muertas, y la de tocinos frescos y salados, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas, debiendo celebrarse el primer remate el día 9 del próximo mes de Octubre, y el segundo y último el 16 del mismo, de tres a cinco de la tarde, en el sitio público y de costumbre de esta villa, bajo la presidencia del Ayuntamiento. Yebra 17 de Setiembre de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Alfonso Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribución para el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Centenera 18 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Leon Blanco.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Romamillos de Atienza.

Con la correspondiente autorización se arriendan las especies de consumos para el año de 1860, con la venta exclusiva al por

menor: se anuncia á aquella para que tenga efecto el segundo y tercer domingo de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto.

Romamillos de Atienza 17 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Diego de la Iglesia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Baras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.

Prévia la venia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 30 del presente mes y hora de las nueve en adelante, en la Sala de Ayuntamiento, ante los Sres. del mismo, se subastan en renta para el año de 1860 las fincas de propios pertenecientes á este pueblo, que son casa-posada y dos hornos de pan-cocer. En el acto se hallarán de manifiesto las condiciones formadas y aprobadas al efecto por el Sr. Gobernador, y antes en la Secretaría del Municipio.

Anguita 17 de Setiembre de 1859.—El A. C. P., José Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes y su agregado Moranchel.

Habiendo obtenido esta Municipalidad la autorización correspondiente de la Superioridad para arrendar, con la venta á la exclusiva y al por menor, las especies de consumo para el año próximo de 1860, se ha acordado por la misma el que se celebren dos remates para la subasta de aquellas, en los días 9 y 16 del mes de Octubre inmediato, en las Casas consistoriales de esta de la fecha, como cabeza del distrito municipal, desde las diez á las doce de la mañana de cada uno, bajo el pliego de condiciones que estén de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría de la Corporación, a fin de que pueda entrase de éste aquél que quiera tomar parte en las licitaciones.

Cifuentes 17 de Setiembre de 1859.—El A. P. del A., José Batanero.—Por A. de los A., Francisco Diogo Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

El amillaramiento de este pueblo para el año de 1860 se halla terminado y expuesto al público por término de diez días para oír de agravios.

Campillo de Ranas 18 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Remigio Guirro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Riva de Saclices.

Se ha terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles del año próximo de 1860. Se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, estando de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, desde la inserción en dicho periódico, por término de ocho días, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que se hagan, tanto por los contribuyentes del pueblo como por los contribuyentes del mismo, de no ser oídas, les parará el perjuicio que haya lugar.

La Riva de Saclices 27 de Setiembre de 1859.—El Presidente Basilio Tenorio.—Por su mandado.—Claudio Matamala, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebelén.

El cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año de 1860 se halla terminado, y por consiguiente expuesto al público por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones.

Torrebelén 19 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Santos Redones.—Por su mandado.—Felipe Yagie.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes y Razbona.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año inmediato de 1860, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para las efectos que haya lugar.

Humanes 19 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Pedro Sanz.—Dámaso Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de inmuebles en el año próximo de 1860, se halla terminado, y por consiguiente expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo plazo se entiende a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; y trascurrido que sea dicho plazo, las reclamaciones que se presenten no serán oídas.

Bañuelos 20 de Setiembre de 1859.—José Novo Nicolás.—El Secretario, Andrés Torija.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de servir de base en el reparto de inmuebles del año próximo de 1860: los terratenientes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, podrán acudir a hacer sus reclamaciones dentro del término de ocho días, que se contará desde la fecha de este anuncio, en cuyo plazo serán oídas.

Escariche Setiembre 19 de 1859.—El Presidente, Rafael Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanos.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles del año próximo de 1860: los contribuyentes comprendidos en el mismo podrán ocurrir a hacer sus reclamaciones, dentro del término de ocho días, y aunque no se examinará dicho amillaramiento, que se halla de manifiesto en la Casa de Ayuntamiento.

Romanos 20 de Setiembre de 1859.—El P. Gaspar Jadraque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se arrionda en pública subasta los pastos que contiene la mitad del terreno de la Dehesa, que no está de tallar, y los del Soto Blanco, pertenecientes a los propios de esta villa; debiendo entrar á su disfrute con ganado lanar desde 1º de Noviembre hasta fin de Marzo de 1860, y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estén de manifiesto, el cual tendrá lugar en la Sal capitular el dia 22 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana.

Yunquera 19 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Pablo Rello.—Antonio Hernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de provincia se subastan los pastos de la dehesa propia del comun de vecinos de esta villa, bajo el tipo de 2 rs. 50 cént. cada caballo de ganado lanar, de las 800 que los han de aprovechar. Su aprovechamiento será desde el dia en que sea aprobada la subasta por dicho Sr. Gobernador, y concluyendo en fin de Marzo de 1860; cuya subasta tendrá lugar á los treinta días desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El remate se verificará en las Salas consistoriales de esta Municipalidad el dia 20 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Valbuena 14 de Setiembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Eusebio Colmenar.—Por su mandado.—Manuel Orozco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontezuela de Ocen.

Habiéndose terminado los cuadernos y demás trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de contribución del próximo año de 1860, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para las reclamaciones que puedan producirse por parte de los que aparecen inscritos en los mismos.

Hontezuela de Ocen 18 de Setiembre de 1859.—El A. Francisco Laina.—Pedro Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Exma. Diputación provincial y el Señor Gobernador, para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las especies sujetas al pago de consumos para todo el próximo año de 1860, ha acordado esta Municipalidad que el dia 9 y 16 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebre el correspondiente remate; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Carrascosa de Henares 19 de Setiembre de 1859.—Santiago Salvador.—D. O. Juan Flores, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1860. Los terratenientes de esta villa y forasteros comprendidos en el mismo, podrán acudir a hacer sus reclamaciones, dentro del término de ocho días, que se contará desde la fecha de este anuncio; pasado dicho plazo, no serán oídas, hallándose de manifiesto el citado amillaramiento en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pajares 20 de Setiembre de 1859.—El A., Ambrosio Ranz.—P. S. M.—Lucio de Retuerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

El cuaderno de amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de inmuebles del año proximo de 1860, se halla terminado para la Junta pericial. Lo que se hace saber á los contribuyentes de este

ayuntamiento, por el término de diez días, para los efectos que haya lugar tanto por los contribuyentes vecinos, como por los hacendados forasteros.

Uceda 15 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, José García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ujados.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento y demás trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el repartimiento e tiene de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante ocho días siguientes al de la fecha, en cuyo tiempo pueden enterarse los contribuyentes en el comprendido y se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ujados 14 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Felipe Moreno.—P. A. del A.—El Secretario, Pío Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se arrionda en pública subasta los pastos que contiene la mitad del terreno de la Dehesa, que no está de tallar, y los del Soto Blanco, pertenecientes a los propios de esta villa; debiendo entrar á su disfrute con ganado lanar desde 1º de Noviembre hasta fin de Marzo de 1860, y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estén de manifiesto, el cual tendrá lugar en la Sal capitular el dia 22 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana.

Yunquera 19 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Pablo Rello.—Antonio Hernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de provincia se subastan los pastos de la dehesa propia del comun de vecinos de esta villa, bajo el tipo de 2 rs. 50 cént. cada caballo de ganado lanar, de las 800 que los han de aprovechar. Su aprovechamiento será desde el dia en que sea aprobada la subasta por dicho Sr. Gobernador, y concluyendo en fin de Marzo de 1860; cuya subasta tendrá lugar á los treinta días desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El remate se verificará en las Salas consistoriales de esta Municipalidad el dia 20 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Valbuena 14 de Setiembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Eusebio Colmenar.—Por su mandado.—Manuel Orozco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontezuela de Ocen.

Habiéndose terminado los cuadernos y demás trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de contribución del próximo año de 1860, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para las reclamaciones que puedan producirse por parte de los que aparecen inscritos en los mismos.

Hontezuela de Ocen 18 de Setiembre de 1859.—El A. Francisco Laina.—Pedro Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1860. Los terratenientes de esta villa y forasteros comprendidos en el mismo, podrán acudir a hacer sus reclamaciones, dentro del término de ocho días, que se contará desde la fecha de este anuncio; pasado dicho plazo, no serán oídas, hallándose de manifiesto el citado amillaramiento en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pajares 20 de Setiembre de 1859.—El A., Ambrosio Ranz.—P. S. M.—Lucio de Retuerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

El cuaderno de amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de inmuebles del año proximo de 1860, se halla terminado para la Junta pericial. Lo que se hace saber á los contribuyentes de este

érmino jurisdiccional, para que en el plazo de ocho días contados desde esta fecha, acudan a enterarse de la riqueza amillarada á cada uno, pues pasado no se eirá ninguna reclamación.

Valdeancheta y Setiembre 19 de 1859.—El A., Sinforiano Minguez.—P. O. D. A.—Francisco Lucio Gonzalo, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y con arreglo á los artículos 205 y siguientes, se sacan á pública su-asta los puestos de vino, aguardiente, abe-rría, carne, jabón y vinagre, con la exclusiva de la venta al por menor por todo el año de 1860. El remate tendrá lugar el domingo primero de octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. El acto del remate será des-de las once de su mañana en adelante.

Fuencemillan 18 de Setiembre de 1859.—El A., Nicolás Simón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Autorizado este Ayuntamiento por la Ex-ecelentísima Diputación provincial para pro-ceder á la subasta de los ramos de carnes, vino, aguardiente, jabón, aceite y vinagre, para el año 1860, con la exclusiva al por me-nor, tendrán lugar dichos remates, el prime-ro, el segundo domingo de Octubre próximo, y el segundo, el tercero del propio mes, se-gún está prevenido por Instrucción; lo que tendrá efecto en estas Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Checa 16 de Setiembre de 1859.—El A. P., Estéban Pérez.—D. O.—Ramon García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Se halla vacante la cátedra de latitudad de esta villa, cuya dotación fija es de 2,000 rs. anuales, satisfechos puntualmente por tri-mestres vencidos y las retribuciones de los alumnos, ascendentes en el dia á 400 reales mensuales. Los aspirantes dirigirán sus soli-citudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, acompañada de certificación de buena con-ducta, y documentos ó testimonio que acre-ditan la actitud necesaria para optar al desem-peño de dicha plaza, por término de un mes á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Brihuega 20 de Setiembre de 1859.—El P., Miguel Hernández.—P. A. D. A.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Motos.

Autorizado este Ayuntamiento por la Su-perioridad para el arrendamiento con libertad de ventas de las especies de consumos para todo el año de 1860, ha acordado al efecto se celebren dos remates en los días 9 y 16 del próximo Octubre, en la Sala de Sesiones y hora de diez á once de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de ma-nifiesto en los actos de los remates, y con anterioridad á estos en la Secretaría de esta Corporación.

Motos 17 de Setiembre de 1859.—El P., León Soriano.—D. A. D. A.—Andrés Sanz, Se-cretario.

INDEMNIZACIONES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE DUEÑAS.

Relacion de las cantidades en que los peritos nombrados por la Excmá. Diputación provincial y Ayuntamiento de este pueblo, han tasado las pérdidas que sufrieron los vecinos del mismo, durante y por efecto de la última guerra, que á continuacion se expresan:

Interesados.	Riqueza mueble.	Total.
Miguel Navío, heredero de Vic-tor Navío.	Quinientas setenta y nueve herraduras.	579
Serafín Herranz.	Ciento diez y seis reses lanares.	5.376
Hipólito Heredia.	Trescientas ochenta y tres id. id.	17.926
Francisco López.	Doscientos id. id.	10.520
José Martínez.	Doscientas noventa y dos id. id.	13.462
Santiago Sanz.	Trescientas seis id. id.	13.856
Francisco Izquierdo.	Doscientas ochenta y seis id. id.	12.640
Fabian Malo.	Doscientas noventa y seis id. id.	13.124
Antonio López.	Cuatrocientas noventa y siete id. id.	24.880
Juan José Izquierdo.	Trescientas treinta y ocho id. id.	15.492
Manuel Herranz.	Ciento noventa y cuatro id. id.	8.504
Julian Lopez.	Sesenta y cinco id. id.	3.640
Julian Herranz.	Doscientas cincuenta y dos id. y una mula.	13.440
Félix Estables, heredero de Ma-nuel Malo.	Doscientas setenta id. id.	12.412
Valero Delgado, heredero de Francisco Delgado.	Trescientas sesenta y cinco id. id.	16.600
Miguel Navío, heredero de Ga-briel Navío.	Doscientas cuarenta y seis id. id.	18.440
Pascual Malo, heredero de su pa-dre Francisco Malo.	Cuatrocientas doce id. id.	18.106
Paulino Martínez, heredero de Fr-ancisco Martínez.	Trescientas sesenta y siete id. id.	20.412
Higinio Tercero, heredero de Jo-sé Tercero.	Trescientas cincuenta y dos cabezas de ga-nado lanar.	16.548
Agapito Sanz, heredero de su pa-dre Manuel Sanz.	Cuatrocientas veintiuna id. id.	20.534
Julian Lopez, heredero de José Lopez.	Trescientas cincuenta id. id.	16.320
Juan José Lopez, heredero de su pa-dre José Lopez.	Quinientas noventa y tres id. id.	28.946
Hipólito Heredia, heredero de Timoteo Heredia.	Trescientas cuarenta y seis id. id.	16.666
Pascual Lopez, heredero de Luis Lopez.	Doscientas treinta id. id.	12.432
Agapito Sanz, heredero de Angel Malo.	Ciento setenta id. id.	8.260
Mariano Herranz, heredero de Fr-ancisco Sanz Malo.	Cuatrocientas ochenta y dos id. id.	21.354
Juan Francisco Sanz, heredero de Florencia Lopez.	Doscientas sesenta y ocho id. id.	12.478
Agapito Sanz, heredero de Juan Malo.	Cuatrocientas sesenta y cuatro id. id.	18.542
Pedro Izquierdo, heredero de An-drés Sanz.	Cuatrocientas veintiuna id. id.	21.231
Tomas Herranz.	Ciento sesenta y una id. id.	8.576
Baltasar Lopez.	Ciento ochenta y cinco id. id.	8.708
Total.....		444.701

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si alguna persona tuviese que exponer al-guna cosa en pro ó en contra, lo podrá hacer ante el Sr. Gobernador de la provincia, durante el término de 15 días, pasados los cuales, se le dará al expediente el curso que cor-responda.

Campillo de Dueñas 15 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Ramón Estables.—El Se-cretario, Mariano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SETILES.

Relacion de las cantidades en que han sido tasadas las pérdidas sufridas por los vecinos de este pueblo, durante la última guerra civil que finó en el año de 1840.

Núm.	Interesados.	Riqueza.	Clase de las pérdidas.	Rs. vn. Total.
1	Andrés Martínez.	Pecuaria.	300 reses lanares.	15.973
			Una yegua.	800
			44 fanegas de trigo.	1.496
2	Eugenio del Moral.	Mueble.	En metálico, 1.583 rs. por el rescate de la vida.	1.583
3	Juan Antonio Villanueva.	Pecuaria.	227 reses lanares.	11.276
4	Nicolas Garcia, heredero de Patricio Garcia.	Idem.	Una yegua de siete años y la marca menos un dedo	750
5	Atanasio Clemente, heredero de Victoriano Clemente.	Idem.	Una yegua.	1.200
6	Mauricio Vazquez, heredero de Isabel Vazquez.	Idem.	326 reses lanares.	16.465
7	Mauricio Vazquez, heredero de Lorenzo Plumer.	Mueble.	2 caballos.	3.600
8	Venancio Lopez.	Mueble.	2 pollinos.	550
			En dinero, por rescate de la vida.	200
			3 capas.	700
			130 reses lanares y cabrios.	6.250
			80 fanegas de trigo.	2.720
			En metálico por rescate de la vida.	3.725
				8.213
				Total.
				74.901

Lo que se apuncia en el Boletín oficial para que si alguna persona tuviese que exponer al-guna cosa en favor ó en contra, lo haga ante el Sr. Gobernador en término de ocho días, pasados dicho plazo se le dará á este expediente el curso que corresponda.

Setiles 16 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Pedro Lopez.—Domingo Sanz, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORDESILLOS.

Relacion de las cantidades en que han tasado los peritos nombrados por la Excmá. Diputación provincial y Ayuntamiento de este pueblo los ganados que perdieron durante la última guerra civil los vecinos que á continuacion se expresan:

Nº	Interesados.	Ganados que perdieron.	Total.
1	Ventura Martínez.	Treinta y seis ovejas.	1.512
2	Pedro Antonio Parrilla.	Seis carneros y dos cabras.	460
3	Pedro Sanchez Malo.	Cinco ovejas, un carnero y dos borregos.	850
4	Santiago Igúez.	Treinta y cuatro reses lanares.	1.672
5	Silverio Blasco.	Ciento doce id.	6.540
6	Manuel Lopez Sanchez.	Ciento trece id.	6.546
7	Domingo Lopez.	Ciento noventa y seis id.	11.400
8	Rosendo Perez.	Ciento cuarenta y dos id.	8.520
9	Roque Sanchez.	Noventa y tres id.	4.260
10	Nicolas Malo Sanchez.	Ciento un carneros.	6.060
11	Mariano Martinez.	Doscientas doce reses lanares.	9.228
12	Manuel Vazquez Martinez.	Doscientas veinte y cuatro id. id.	10.080
13	Manuel Malo.	Veinte y dos id. id.	924
14	Manuel Perez Alfaro.	Cuarenta y cuatro id. id.	2.020
15	Manuel Sanchez.	Ochenta y dos id. id.	4.660
16	Melchor Sanchez.	Doscientas noventa id. id.	16.800
17	Manuel Sanchez Cortes.	Ciento noventa id. id.	8.480
18	Marcos Vazquez.	Ciento ochenta id. id.	8.980
19	Marcos Sanchez.	Ciento veinte y dos id. id.	7.248
20	Juan Sanz.	Ciento setenta id. id.	8.654
21	José Sanchez.	Cincuenta y ocho carneros.	3.480
22	José Lopez.	Treinta y ocho ovejas.	1.596
23	Isidro Sanchez.	Ciento sesenta reses lanares.	7.432
24	Juan Sanchez Romanillos.	Diez y seis ovejas.	672
25	Felipe Malo.	Ciento treinta y dos reses lanares.	5.700
26	Francisco Malo.	Ciento sesenta y ocho id. id.	8.820
27	Eugenio Martinez.	Doce cabras.	600
28	Diego Sanchez.	Doscientas diez y seis lanares y cabrios.	9.660
29	Domingo Lopez Vazquez.	Sesenta reses lanares y cabrios.	2.516
30	Casimiro Cortes.	Cuarenta id. lanares.	1.700
31	Domingo Lopez Vazquez.	Ciento cincuenta y seis lanares y cabrios.	8.260
32	Andrea Vicente.	Ciento cuatro id. lanares.	4.980
33	Manuel Fraile.	Ciento veinte y tres id.	7.380
34	Domingo Lopez Lopez, heredero de Tomás Cortes.	Doscientos ochenta carneros.	16.800
35	Toribio Martinez, heredero de Pedro Martinez.	Ciento tres reses lanares.	5.946
36	Ramon Vazquez, heredero de Nicolas Vazquez.	Doscientas cuarenta y cuatro id. id.	14.560
37	José Sanchez, heredero de Lorenzo Sanchez.	Cuarenta y seis carneros.	2.760
38	Bernabé Sanchez, heredero de Juan Sanchez.	Ciento diez y seis reses lanares y cabrio.	6.436
39	Julian Malo, heredero de Francisca Garcia.	Cincuenta y seis id. id. id.	2.720
40	Fulgencio Perez, heredero de Antonio Perez.	Cincuenta y ocho ovejas.	2.436
		Total.	238.848

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que si alguna persona tuviese que exponer al-guna cosa en pro ó en contra, lo haga ante el Sr. Gobernador durante el plazo de diez días, em-pezados á contar desde la fecha de su publicacion, y pasado este tiempo se dará al expediente el curso que corresponda.

Tordesilos 17 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Juan Parrilla.—El Secretario Jose Malo.